## 817363184001-2023-00420 ACCIÓN DE TUTELA.

Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, para resolver lo pertinente. Saravena, Julio 10 de 2023.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÌOS

Sustanciadora.-

## AUTO INTERLOCUTORIO No.333 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la ACCION DE TUTELA propuesta por JOSE ANTONIO SEPULVEDA VARON actuando como apoderado judicial de DELIA ADRIANA MILENA DELGADO SARMIENTO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL MUNICIPIO DE TAME (ARAUCA), por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, al trabajo, mínimo vital e igualdad, observa el despacho que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 10 y 14 del decreto 2591 de 1991, por tanto se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR, la presente Acción de Tutela.

**SEGUNDO.- TENER** como prueba de acuerdo al valor que la ley procesal les asigna, los documentos aportados con la acción de tutela, los cuales serán valorados al momento de decidir de fondo la presente actuación.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a la COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MUNICIPIO DE TAME (ARAUCA) y **CÓRRASELE** traslado de la tutela y de sus anexos para que dentro del término de dos (2) días, a partir de su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, aporten las pruebas y ejerzan su derecho constitucional de defensa y contradicción, igualmente se ordena comunicar esta decisión a la accionante.

**CUARTO.- ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, (a quien corresponda la publicidad) PUBLICAR <u>la presente providencia y la acción de tutela propuesta</u> EN LA PAGINA WEB CORRESPONDIENTE AL CONCURSO OBJETO DE LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL.

**ADVERTIR** a la entidad accionada que, los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, señalando que si dentro del plazo otorgado no fuere rendido el informe correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos aducidos en la demanda genitora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 ibídem).

Notifiquese y Cúmplase,

GERERADO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-